Bogotá D.C.,

Doctora
IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO
Gerente Sucursal Cundinamarca
Salud Total EPS.
notificacionesjud@saludtotal.com.co; mariagonr@saludtotal.com.co

Asunto: Traslado por Competencia ORFEO 20266604027732 y 20266304034182.

Respetada Doctora Irma Carolina:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procede a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el asunto. Lo expuesto, en razón a que en la solicitud elevada el 8 de julio de 2026, la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.168.320, requiere:

> *"(…)*
>
> *Solicito revisar el trámite, garantizar el debido proceso y proteger mi derecho a conformar una familia.*
>
> *(…)*
>
> *1. Que se revoque la decisión emitida dentro del radicado No. 04112619048.*
>
> *2. Que se realice una nueva valoración integral de mi caso, teniendo en cuenta:*
> *- La continuidad del tratamiento adelantado por más de diez años.*
> *- La existencia de orden previamente aprobada con fecha 7 de abril de 2025.*
> *- Los intentos oportunos de renovación realizados dentro de los tiempos establecidos.*
> *- Las barreras administrativas y del sistema que impidieron la renovación correspondiente.*
> *- La aprobación vigente de capacidad económica emitida por ADRES.*
>
> *3. Que se proceda con la gestión, autorización y continuidad del tratamiento médico requerido, garantizando mis derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, igualdad y acceso efectivo a los servicios médicos.*
>
> *4. Que las respuestas y actuaciones derivadas del presente trámite sean notificadas oportunamente mediante los canales oficiales y plataformas correspondientes.*

(…)

Solicito respuesta de fondo, revisión integral del expediente, reconocimiento de la autorización previa, explicación de las demoras, aplicación del principio de confianza legítima, determinación de responsabilidades, continuidad del trámite y copia íntegra del expediente.

(…)

1. Que se emita respuesta de fondo frente a todos los radicados presentados.
2. Que se verifique que el trámite inició antes de la modificación normativa.
3. Que se reconozca que la autorización del procedimiento ya había sido expedida por Salud Total EPS.
4. Que se determine por qué el estudio de capacidad económica tardó varios meses en emitirse.
5. Que se explique por qué la demora administrativa terminó perjudicando mi tratamiento.
6. Que se revise integralmente mi expediente.
7. Que se aplique el principio de confianza legítima.
8. Que se determine la responsabilidad administrativa por el vencimiento de la orden médica.
9. Que se garantice una solución integral y definitiva frente a mi caso.
10. Que se remita copia íntegra del expediente administrativo.
11. Que se informe el funcionario responsable del trámite.
12. Que se indiquen los recursos procedentes.

(…)"

Así las cosas, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir lo conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro.

Resultado de lo anterior, la Entidad emitió el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026 y la Resolución 70244 del 6 de abril de 2026 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Ivonne Mayerly Vanegas Preciado contra el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026"*, en donde se estableció de manera expresa que:

> *"(…) Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.".*

En consecuencia, al ser un tema que no es competencia de esta Administradora, se da traslado de la petición a SALUD TOTAL EPS.

Con base en lo anterior, se remite copia del ORFEO 20266604027732 y 20266304034182.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud
Adres

Elaboró: Allison Stefany Trujillo Ferraro - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.
Anexo(s): Orfeo 20266604027732 y 20266304034182.